





RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 320- 2012 A

Lima, 1 1 OCT. 2012

VISTOS: El Informe N°2004-2012/SERPAR-LiMA/GG/GT/MML de fecha 09 de Octubre de 2012 de la Gerencia Técnica y el Informe N°378-2012 de fecha 11 de octubre de 2012, de la Oficina de Asesoria Legal y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de fecha 02 de febrero de 2012, se otorgó la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública Nº006-2011/CEP/OBRAS/SERPAR – LIMA/MML, a la empresa ASFA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., para la ejecución de la Obra "Construcción de Biblioteca, Ludoteca y Anfiteatro Cultural en el Parque Capac Yupanqui" por lo que el 21 de febrero se suscribió el Contrato Nº0010-2012-SERPAR-LIMA/MM, por el monto total de S/.861,631.64 (Ochocientos Sesenta y Un Mil Seiscientos Treinta y Uno con 64/100 Nuevos Soles), con un plazo de ejecución de obra de 12ú días calendarios.

Que, con el Informe Nº072-A-2012/SERPAR-LIMA/GT/DPSO/MML de fecha 17 de septiembre de 2012, se informa que el Contratista ha incumplido el plazo de ejecución de obra, que fuera ampliada a 148 días calendarios, el mismo que se encuentra vencido en treinta y tres días (33) calendarios al 17 de septiembre de 2012, siendo que la situación de atraso en el calendario de ejecución de obra fue advertido por el inspector de Obra, conforme se desprende de los asientos Nros. 216, 218,220, 228 del cuademo de obra, de fecha 1,2,3 y 7 del mes de agosto del 2012, documento mediante el cual se indicó un avance del 287,10%. El inspector señalo que a esa fecha el contratista continuaba con un ritmo de trabajo lento, no habiendo tomado significativas predidas correctivas en los factores que incidan directamente en el atraso de la obra, como son deficiencias de equipo mecánico en cantidad y operatividad, carencia de personal obrero y de mando medio y limitaciones en el abastecimiento de insumos, lo que determina que se mantenga el porcentaje de atraso incurrido.

Que, con el Informe Nº052-2012/SERPAR-LIMA/GT/MML de fecha 18 de septiembre de 2012, emitido por la Jefatura de la Gerencia Técnica, en aplicación del Art. 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en concordancia con la Cláusula_Décimo Cuarta del Contrato, se procedió ha aplicar la penalidad máxima por mora a la empresa ASFA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., equivalente al 10 % del monto total del costo de dicha obra (S/. 92,803.90), habiendoseie notificado vía Notarial la aplicación de la citada sanción el 12 de octubre del presente año.

Que, de acuerdo a lo dispuesto Art. 168º del Regiamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Art. 40º, literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado y la Ciausula Décimo Séptima: Establece que "... constituyen causales de resolución del contrato, entre otras, el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales pese al requenimiento, así como haber acumulado la máxima penalidad por mora en la ejecución de la obra.

Que, conforme lo dispone el Art. 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, no sera necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastara comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, se debe proceder a la resolución del Contrato Nº010-2012/SERPAR-LIMA/MML, por causales atribuibles a EL CONTRATISTA.

Que, en cumplimiento del primer párrafo del articulo 170 del Reglamento, debe ejecutarse la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, por causa atribuible de EL CONTRATISTA. Se debe proceder a ejecutar la garantia de fiel cumplimiento, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato, haya quedado consentida en concordancia con lo que prescribe el Art. 169 del Reglamento.

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado (...) cuando se resuelve el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados. En caso de resolución de contrato de obra y de existir saldo de obra por ejecutar, la Entidad contratante podrá optar por culminar la obra mediante administración directa, convenio con otra Entidad o, teniendo en cuenta el orden de prelación, podrá invitar a los postores que participaron en el proceso de selección que dio origen a la ejecución de la obra, para que manifieste su intención de realizar el saldo de la misma (...).

Que, el Art. 209 del Reglamento establece que: La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, (...) La parte que resuelve deberá indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos días. En esta fecha, las partes se reunirán en presencia de Notario o Juez de Paz, según corresponda, y se levantara un acta.

Por los fundamentos expuestos y, de conformidad con lo recomendado por la Oficina de Asesoría

Legal y la Gerencia Técnica,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Resolver el Contrato №010-2012/SERPAR-LIMA/MML, celebrado entre el Servicio de Parques – SERPAR y la Empresa ASFA CONTRATISTA GENERALES S.A.C., para la ejecución de la Obra "Construcción de Biblioteca, Ludoteca y Anfiteatro en el Parque Capac Yupanqui, ubicado en el distrito del Rimac, por haber incumplido las cláusulas 11, 12 y 18 del mismo y por haber acumulado la máxima penalidad por mora en la ejecución de la obra.





ASFA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios irrogados a la Entidad, en cuanto la presente resolución haya quedado consentida.

ARTÍCULO TERCERO.- Paralícese la ejecución de la Obra y suspéndase toda solicitud de pago en trámite respecto de las valorizaciones presentadas por EL CONTRATISTA.

ARTICULO CUARTO.- Encomendar a la Gerencia Técnica la diligencia de constatación física e inventario de la Obra, que se llevara a cabo el día lunes 05 de noviembre del presente año a las 08:00 horas, con la presencia de Notario Público de la Jurisdicción.

ARTICULO QUINTO.- Encomendar a la Gerencia Técnica la formulación de la Liquidación de Cuenta de la Obra, en cuanto la presente resolución haya quedado consentida.



ARTICULD SEXTD. Encargar a la Gerencia Administrativa la notificación de la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado — OSCE, para que este determine la procedencia de la aplicación de sanción a la empresa Contratista ASFA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en cuanto dicha resolución haya quedado consentida.

ARTICULO SÈPTIMO.- Encargar a la Gerencia Administrativa la notificación de la presente Resolución a la Empresa Contratista: ASFA CONTRATISTAS GENERALES SA.C., a su domicilio legal, para su conocimiento, bajo responsabilidad.

